

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Trimestre .....	60 pesetas
Semestre .....	110 —
Año .....	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año .....	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación solo se servirán a precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente, a pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio a documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios de pago sólo se insertarán por abono o a la persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los tirajes que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original por Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### SECCION CUARTA

Núm. 6.454

#### Administración de Rentas Públicas de la Provincia de Zaragoza

TRANSPORTES.—Tracción de sangre.

CIRCULAR

Ante la proximidad de la fecha para confeccionar el padrón del próximo año por este concepto, y con el fin de que el documento cobratorio pueda formarse con toda exactitud, es preciso que por los señores Alcaldes y Secretarios de las localidades donde existan carros, tartanas y demás vehículos sujetos a tributación en el impuesto de transportes, con arreglo al capítulo X del libro III de la contribución de usos y consumos sobre las comunicaciones, sean remitidas a esta Oficina en el plazo que finaliza en fin de diciembre corriente las variaciones que deben de introducirse en el aludido padrón, como altas y bajas reintegradas y relacionadas debidamente.

Por lo que a las altas se refiere, deberán consignarse en las mismas la clase de vehículos, número de ruedas,

caballerías de arrastre y, finalmente, el número de kilómetros de recorrido.

En cuanto a las bajas, deberá exigirse a los interesados la presentación de las mismas ante la Alcaldía dentro del mes de diciembre a fin de que puedan surtir sus efectos a partir de 1.º de enero de 1955.

En los pueblos donde no existieran estos vehículos, la Alcaldía deberá acreditarlo por medio de certificaciones que así lo expresen.

Espero del reconocido celo de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia que impondrán y exigirán el cumplimiento de la presente circular a los interesados que residen y se encuentren comprendidos en el impuesto mencionado de transportes, ordenando se haga público por medio de edictos en los tabloncillos de las Casas Consistoriales y por cuantos medios de divulgación tenga el respectivo Ayuntamiento, a fin de evitar las responsabilidades en que puedan incurrir y los perjuicios que su incumplimiento pueda causar al Tesoro.

Zaragoza, 13, de diciembre de 1954.  
El Administrador de Rentas Públicas,  
Camilo Villarino.

### Delegación de Hacienda

TESORERIA

Núm. 6.203

D. Aurelio Sanjuán Blasco, Recaudador de contribuciones e impuestos de la zona de Pina de Ebro;

Hago saber: Que en el expediente acumulado de apremio que instruyo contra D. Celedonio Terrén Tauste, por el concepto de contribución rústica de los años 1946 a 1954 (tercer trimestre), por un importe de 872'02 ptas. de principal, más el recargo del 20 por 100 y las costas correspondientes, y pertenecientes al término municipal de La Almolda, he dictado la siguiente

"Providencia. — Resultando de la certificación de la Alcaldía que a D. Celedonio Terrén Tauste, a quien se persigue en este procedimiento, es de domicilio desconocido, y por tanto no se le puede notificar la acumulación de sus débitos, acuerdo remitir edicto al "Boletín Oficial" de esta provincia, por mediación de la Tesorería de Hacienda, requiriéndole para que en el plazo de ocho días, a contar desde el de la publicación en que aparezca el mismo,



comparezca en este expediente o señale domicilio o representante, con la advertencia de que de dejar de hacerlo en el plazo señalado, se proseguirá el procedimiento en rebeldía, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948".

Y en cumplimiento a los efectos del vigente Estatuto de Recaudación, expido el presente para conocimiento del interesado, de sus herederos o causahabientes y acreedores hipotecarios, en su caso.

La Almolda, 1.º de diciembre de 1954.—El Recaudador, Aurelio Sanjuán Blasco. — V.º B.º: El Jefe del Servicio, M. Gonzalvo.

\*\*\*

D Aurelio Sanjuán Blasco, Recaudador de contribuciones e impuestos de la zona de Pina de Ebro;

Hago saber: Que en el expediente acumulado de apremio que instruyo contra D.ª Esperanza Rozas Samper, por el concepto de contribución rústica de los años 1946 a 1954 (tercer trimestre), por un importe de 816'47 pesetas de principal, más el recargo del 20 por 100 y las costas correspondientes, y pertenecientes al término municipal de La Almolda, he dictado la siguiente

"Providencia. — Resultando de la certificación de la Alcaldía que doña Esperanza Rozas Samper, a quien se persigue en este procedimiento, es de domicilio desconocido, y por tanto no se le puede notificar la acumulación de sus débitos, acuerdo remitir edicto al "Boletín Oficial" de esta provincia, por mediación de la Tesorería de Hacienda, requiriéndole para que en el plazo de ocho días, a contar desde el de la publicación en que aparezca el mismo, comparezca en este expediente o señale domicilio o representante, con la advertencia de que de dejar de hacerlo en el plazo señalado se proseguirá el procedimiento en rebeldía, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948".

Y en cumplimiento a los efectos del vigente Estatuto de Recaudación, expido el presente para conocimiento de la interesada, de sus herederos o causahabientes y acreedores hipotecarios, en su caso.

La Almolda, 1.º de diciembre de 1954.—El Recaudador, Aurelio Sanjuán Blasco. — V.º B.º: El Jefe del Servicio, M. Gonzalvo.

\*\*\*

D Aurelio Sanjuán Blasco, Recaudador de contribuciones e impuestos de la zona de Pina de Ebro;

Hago saber: Que en el expediente acumulado de apremio que instruyo contra herederos de Mariano Palacián, por el concepto de contribución rústica de los años 1947 a 1954 (tercer trimestre), por un importe de 7.751'59 ptas. de principal, más el recargo del 20 % y las costas correspondientes, y pertenecientes al término municipal de La Almolda, he dictado la siguiente

"Providencia.—Resultando de la certificación de la Alcaldía que los herederos de Mariano Palacián, a quienes se persigue en este procedimiento, son de domicilio desconocido, y por tanto no se les puede notificar la acumulación de sus débitos, acuerdo remitir edicto al "Boletín Oficial" de esta provincia, por mediación de la Tesorería de Hacienda, requiriéndoles para que en el plazo de ocho días, a contar desde el de la publicación en que aparezca el mismo, comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante, con la advertencia de que de dejar de hacerlo en el plazo señalado se proseguirá el procedimiento en rebeldía, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948".

Y en cumplimiento a los efectos del vigente Estatuto de Recaudación, expido el presente para conocimiento de los interesados, de sus herederos o causahabientes y acreedores hipotecarios, en su caso.

La Almolda, 1.º de diciembre de 1954.—El Recaudador, Aurelio Sanjuán Blasco. — V.º B.º: El Jefe del Servicio, M. Gonzalvo.

\*\*\*

D Aurelio Sanjuán Blasco, Recaudador de contribuciones e impuestos de la zona de Pina de Ebro;

Hago saber: Que en el expediente acumulado de apremio que instruyo contra Andresa Samper Samper, por el concepto de contribución rústica de los años 1946 a 1954 (tercer trimestre), por un importe de 1.815'75 ptas. de principal, más el recargo del 20 por 100 y las costas correspondientes, y pertenecientes al término municipal de La Almolda, he dictado la siguiente

"Providencia. — Resultando de la certificación de la Alcaldía que Andresa Samper Samper, a quien se persigue en este procedimiento, es de domicilio desconocido, y por tan-

to no se le puede notificar la acumulación de sus débitos, acuerdo remitir edicto al "Boletín Oficial" de esta provincia, por mediación de la Tesorería de Hacienda, requiriéndole para que en el plazo de ocho días, a contar desde el de la publicación en que aparezca el mismo, comparezca en este expediente o señale domicilio o representante, con la advertencia de que de dejar de hacerlo en el plazo señalado se proseguirá el procedimiento en rebeldía, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948".

Y en cumplimiento a los efectos del vigente Estatuto de Recaudación, expido el presente para conocimiento de la interesada, de sus herederos o causahabientes y acreedores hipotecarios, en su caso.

La Almolda, 1.º de diciembre de 1954.—El Recaudador, Aurelio Sanjuán Blasco. — V.º B.º: El Jefe del Servicio, M. Gonzalvo.

\*\*\*

D Aurelio Sanjuán Blasco, Recaudador de contribuciones e impuestos de la zona de Pina de Ebro;

Hago saber: Que en el expediente acumulado de apremio que instruyo contra Vda. de Lucas Rozas Albacar, por el concepto de contribución rústica de los años 1946 a 1954 (tercer trimestre), por un importe de pesetas 1.039'94 de principal, más el recargo del 20 por 100 y las costas correspondientes, y pertenecientes al término municipal de La Almolda, he dictado la siguiente

"Providencia.—Resultando de la certificación de la Alcaldía que la viuda de Lucas Rozas Albacar, a quien se persigue en este procedimiento, es de domicilio desconocido, y por tanto no se le puede notificar la acumulación de sus débitos, acuerdo remitir edicto al "Boletín Oficial" de esta provincia, por mediación de la Tesorería de Hacienda, requiriéndole para que en el plazo de ocho días, a contar desde el de la publicación en que aparezca el mismo, comparezca en este expediente o señale domicilio o representante, con la advertencia de que de dejar de hacerlo en el plazo señalado se proseguirá el procedimiento en rebeldía, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948".

Y en cumplimiento a los efectos del vigente Estatuto de Recaudación,



expido el presente para conocimiento de la interesada, de sus herederos o causahabientes y acreedores hipotecarios, en su caso.

La Almolda, 1.º de diciembre de 1954.—El Recaudador, Aurelio Sanjuán Blasco. — V.º B.º: El Jefe del Servicio, M. Gonzalvo.

\*\*\*

D Aurelio Sanjuán Blasco, Recaudador de contribuciones e impuestos de la zona de Pina de Ebro;

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D. Antonio Salaver, por el concepto de contribución rústica de los años 1946 a 1954 (tercer trimestre), por un importe de 4.309'07 ptas. de principal, más el recargo del 20 por 100 y las costas correspondientes, y pertenecientes al término municipal de La Almolda, he dictado la siguiente

“Providencia. — Resultando de la certificación de la Alcaldía que D. Antonio Salaver, a quien se persigue en este procedimiento, es de domicilio desconocido, y por tanto no se le puede notificar la acumulación de sus débitos, acuerdo remitir edicto al “Boletín Oficial” de esta provincia, por mediación de la Tesorería de Hacienda, requiriéndole para que en el plazo de ocho días, a contar desde el de la publicación en que aparezca el mismo, comparezca en este expediente o señale domicilio o representante, con la advertencia de que de dejar de hacerlo en el plazo señalado se proseguirá el procedimiento en rebeldía, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948”.

Y en cumplimiento a los efectos del vigente Estatuto de Recaudación, expido el presente para conocimiento del interesado, de sus herederos o causahabientes y acreedores hipotecarios, en su caso.

La Almolda, 1.º de diciembre de 1954.—El Recaudador, Aurelio Sanjuán Blasco. — V.º B.º: El Jefe del Servicio, M. Gonzalvo.

## SECCION QUINTA

### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Núm. 6.456

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el pasado día 9, acordó modificar, en su estado de ingresos, el

proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1955, ya aprobado, con el fin de adaptar su formato a las normas de la circular del Servicio de Inspección y Asesoramiento de 11 de octubre último, y sus ingresos, en las consignaciones afectadas, a las previsiones del Decreto-ley de 6 de octubre de 1954.

Y en cumplimiento de lo determinado en el artículo 655 de la vigente Ley de Régimen Local, queda expuesto el expediente al público en la Sección de Hacienda y Presupuestos de la Secretaría General por un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia.

Durante el expresado plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten por los interesados y causas especificadas en los arts. 556 y 657 del texto legal citado, las cuales deberán versar exclusivamente sobre las modificaciones que se introducen con respecto al proyecto de presupuesto ordinario para 1955, aprobado anteriormente.

Zaragoza, 13 de diciembre de 1954. El Alcalde, Luis Gómez Laguna.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario, Luis Aramburo.

Núm. 6.456

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el pasado día 9, acordó modificar las Ordenanzas de Exacciones municipales números 3, 46, 47 y 50 del ejercicio de 1955, ya aprobadas, con el fin de adaptarlas a las previsiones del Decreto-ley de 6 de octubre de 1954, y aprobar la Ordenanza que ha de regular la exacción única sobre los vinos comunes o de pasto, creada por dicho Decreto.

Y en cumplimiento de lo determinado en el artículo 694 de la vigente Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, queda expuesto al público el expediente en la Sección de Hacienda y Presupuestos de la Secretaría Municipal por un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia.

Durante dicho plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten por los interesados legítimos, las cuales deberán versar exclusivamente sobre las variaciones que se introducen respecto a las Ordenanzas aprobadas

anteriormente por la Corporación municipal para el ejercicio de 1955.

Zaragoza, 13 de diciembre de 1954. El Alcalde, Luis Gómez Laguna.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario, Luis Aramburo.

Núm. 6.456

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó unas transferencias de crédito por un importe de 5.070.041'32 pesetas, en el vigente presupuesto ordinario y en resultados de ejercicios anteriores, para las finalidades que en el dictamen se especifican.

Y en cumplimiento de lo determinado en el artículo 664 de la vigente Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, se expone al público el expediente por quince días hábiles, para reclamaciones, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia.

Durante el expresado plazo se hallará de manifiesto el expediente, en las horas hábiles de oficina, en la Sección de Hacienda de la Secretaría Municipal.

Zaragoza, 10 de diciembre de 1954. El Alcalde, Luis Gómez Laguna.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario, Luis Aramburo.

## Cuerpo de Ejército de Aragón

### Estado Mayor

Núm. 6.451.

*Incorporación a filas del personal del reemplazo de 1954, dispuesta por Orden de 7 de diciembre de 1954 (“Diario Oficial” número 278).*

El destino a Cuerpo de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1954 y agregados al mismo, alistados con arreglo a los preceptos del vigente Reglamento provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, que se encuentren ingresados en Caja con la clasificación de “útiles para todo servicio” o “útiles exclusivamente para servicios auxiliares”, se verificará con sujeción a los preceptos del capítulo 15 del citado Reglamento y a las normas siguientes:

Primera. El actual reemplazo de 1954 se descompondrá en dos cupos: Cupo de filas y cupo de instrucción, fijándose las fechas que han de regir para el citado reemplazo, que son las siguientes:

Día 10 de enero de 1955.—Cierre de las listas ordinales preparadas para el sorteo.



Día 16 de enero de 1955.—Sorteo para determinar los cupos a que han de quedar afectos los reclutas.

Día 12 de marzo de 1955.—Concentración en Caja de los reclutas destinados fuera de la Península, excepto Baleares y Canarias.

Día 14 de marzo de 1955.—Iniciación de los transportes de los reclutas concentrados el día 12 de marzo.

Días 14, 15 y 16 de marzo de 1955. Concentración de los reclutas destinados a la Península, Baleares y Canarias.

Día 16 de marzo de 1955.—Iniciación de los transportes de los reclutas destinados a la Península, Baleares y Canarias.

Segunda. Para el actual reemplazo, seguirá en vigor la legislación especial militar minera contenida en el Decreto del Ministerio del Ejército de fecha 26 de septiembre de 1942 ("Diario Oficial" número 234) e instrucciones comprendidas en la Orden de 31 de octubre del mismo año ("Diario Oficial" número 275).

Tercera. Para clérigos y religiosos se aplica de aplicación cuanto dispone la Orden de 24 de agosto de 1953 ("Diario Oficial" número 197), motivadas por el Concordato entre la Santa Sede y el Estado español.

Cuarta. El sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos 6.º al 9.º del Decreto de 10 de agosto de 1933, debiendo observarse las siguientes normas:

a) Se formará una lista, numerada por orden alfabético de apellidos y nombres, que comprenda todos los mozos clasificados "útiles para todo servicio" ingresados en Caja, disponibles para el destino a Cuerpo, de la cual serán excluidos los voluntarios alistados a la Legión y en los Cuerpos del Ejército en Marruecos, cualquiera que fuera su tiempo de servicio en filas; los voluntarios del Ejército de Tierra que reúnan los requisitos que determina el artículo 354 del Reglamento de Reclutamiento, o pertenecientes a la Milicia Universitaria; los ingresados en las escalas de especialistas del Ejército; los acogidos al voluntariado por cuatro años del Servicio de Automovilismo; los que se hallen prestando servicio en el Ejército del Aire o en la Armada y Cuerpo de la Guardia Civil; los acogidos a las Leyes de exención y prórroga del servicio en filas, para los residentes en el extranjero, y los voluntarios que deseen servir en el Ejército de Marruecos, los cuales deberán

dirigir sus peticiones a las Cajas de Recluta, antes de que se cierre la lista ordinal alfabética, siendo incluidos los primeros en el cupo de los destinos fuera de la Península.

Asimismo serán eliminados de la lista los repatriados de la División Española de Voluntarios y otras procedencias, los cuales se ajustarán a lo dispuesto en la Orden de 15 de junio de 1954 ("Diario Oficial" núm. 134).

b) A continuación del sorteo de los "útiles para todo servicio" se efectuará el de los "útiles exclusivamente para servicios auxiliares", debiendo haberse procedido para ello a la formalización y exposición de la lista ordinal alfabética, en la misma forma que se consigna para los primeros.

c) A los reclutas de una u otra clasificación que por causas imprevisas no hayan sido incluidos en la lista ordinal correspondiente y de los que se les destinados a Cuerpo se les asignará el número bis correspondiente al que les preceda en la misma lista, sin que haya lugar a verificar el sorteo supletorio prevenido en el artículo 11 del referido Decreto.

d) Si por aplicación de lo dispuesto en la Orden de 1.º de mayo de 1952 ("Diario Oficial" número 104) hubiera de ser anulado el destino que podría corresponder fuera de la Península, Baleares o Canarias a alguno de los individuos a que se refiere la misma, no se correrá el turno en la lista, dejándose sin cubrir la plaza correspondiente al destino anulado.

Quinta. Los Capitanes generales harán la distribución del contingente de reclutas y determinarán las Cajas que han de facilitarlos, con arreglo a las instrucciones complementarias de los artículos 315 y 320 del Reglamento de Reclutamiento, que les serán comunicadas, observándose, además, las reglas siguientes:

a) A efecto de destino a las unidades localizadas fuera de la Península, Baleares o Canarias, serán considerados como formados en un solo conjunto único los reclutas que se asignen a las mismas, destinándose en primer lugar los voluntarios y, seguidamente, los que obtengan los números más bajos en el sorteo.

A continuación se designarán los que el Ejército del Aire envíe fuera de la Península, Baleares y Canarias, seguidos de los que han de ser des-

tinados a las siguientes Regiones o Zonas Aéreas.

Los pertenecientes al cupo de filas del Ejército de Tierra serán designados a partir del último recluta asignado al Ejército del Aire, formando los restantes el cupo de instrucción.

Los reclutas que componen el cupo de filas serán destinados, según el número de sorteo, de menor a mayor, en la forma siguiente: Los números más bajos, fuera de la Región; los siguientes, a las localidades más apartadas de las Cajas, y los que les sigan, a las más próximas, pudiendo éstos incluso ser destinados a la misma provincia y localidad, a excepción de los comprendidos en los artículos 316 y 317, que lo serán a donde las necesidades lo aconsejen.

La distribución de los reclutas pertenecientes al cupo de instrucción tendrá carácter regional, pudiendo acogerse los reclutas residentes fuera de la Península, Baleares y Canarias a los beneficios que les concede el artículo 314 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

Los clasificados "útiles exclusivamente para servicios auxiliares" serán destinados: en primer término, a su provincia, de ser posible, y, en todo caso, a la más próxima, debiendo tener en cuenta a estos efectos lo dispuesto en el repetido artículo 314 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y Centros reunirán los requisitos que señalan los artículos 318 y 320 del Reglamento de Reclutamiento.

Con los destinados a las Escuelas de Aplicación del Ejército, Escuela Militar de Montaña y Escuela Central de Educación Física se observarán los preceptos consignados en los Reglamentos correspondientes, publicados en las Ordenes de 25 de noviembre de 1947 y 24 de marzo y 1.º de mayo de 1948 ("Diario Oficial" número 270 y colección legislativa núms. 36 y 49).

c) Los reclutas que sirvan en filas como voluntarios continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente que se les asigna a éstos en los estados que remitirán a los Capitanes generales, excepto los voluntarios comprendidos en la Orden de 9 de noviembre de 1946 (colección legislativa número 19), los cuales se regirán por dicha Orden.

d) Los Capitanes generales, por lo que afectá a su Región, y relacionándose entre sí en cuanto se refiere



a los individuos que vayan a otra distinta, harán conocer a las Cajas el Cuerpo a que deben ser destinados los reclutas, con sujeción a las distribuciones efectuadas.

e) Por lo que respecta al Organismo en que han de tramitarse los expedientes que se incoen a los individuos que falten a concentración se observará lo dispuesto en el Decreto de 12 de julio de 1946 (colección legislativa número 129) que modifica el artículo 303 del Reglamento de Reclutamiento.

f) Los individuos alistados en el Golfo de Guinea quedarán sujetos a los preceptos del artículo 312 del Reglamento de Reclutamiento.

Sexta. Los clasificados "útiles exclusivamente para servicios auxiliares" serán destinados a Cuerpo sin concentrarse en Caja, permaneciendo en uso de licencia ilimitada, en tanto en uso de licencia limitada, en tanto no se ordene su incorporación a filas.

Las anotaciones de destino a Cuerpo y concesión de licencia ilimitada se efectuarán por las Cajas de Recluta en las cartillas militares, a cuyo fin seguirán las siguientes normas:

a) Si los interesados tienen su residencia en la población donde la Caja está localizada presentarán personalmente en ella la cartilla militar entre el día 10 y 15 de abril.

b) Si reside en población distinta a la Caja, la entregarán en el Ayuntamiento respectivo, el cual remitirá en pliego certificado a la expresada Dependencia a cuya demarcación pertenezca, aun cuando los reclutas lo sean de otras Cajas. De ocurrir esta última contingencia, se interesará de aquella a la que el recluta pertenezca informe acerca del Cuerpo a que ha sido destinado para su anotación.

c) Los que residan en el extranjero la entregarán en el Consulado correspondiente, el que efectuará la anotación en la cartilla, después de haber interesado de la Caja el conocimiento del Cuerpo de destino.

La entrega de la cartilla militar por los interesados se efectuará a cambio del oportuno recibo, que será canjeado al procederse a la devolución de aquella. En él se hará constar el número de la cartilla.

Séptima. Los Jefes de la Caja de Recluta comunicarán a los Alcaldes, para conocimiento de los mozos, el día en que deben efectuar su presentación en filas.

Octava. Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose

para los pasajes de vehículos los preceptos de la Orden de 30 de julio de 1927 (Colección Legislativa número 314), siendo socorridos los reclutas, desde que salgan de sus casas, hasta que verifiquen su presentación en las Cajas, con 6'50 pesetas diarias.

Novena. Los reclutas serán alta en la Caja el día en que hagan su presentación en ella, y causarán baja en el que, con arreglo a los cuadros de marcha, deben efectuar su incorporación en el Cuerpo al que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán la ración en pan en especie y el socorro de 6'50 pesetas diarias en especie de metálico, que será suministrado o abonado por las Cajas y reclamado directamente por éstas, no pasándose, por tanto, cargo a los Cuerpos.

Décima. Cuando en la población de residencia de las Cajas haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas se les facilitará ésta a los reclutas concentrados, abonando su importe las Cajas de Recluta en el acto, como cargo del socorro a que hace referencia la norma anterior.

De no ocurrir la circunstancia indicada en el párrafo precedente, los Capitanes generales dispondrán el envío de un equipo de Intendencia o de algún Cuerpo armado a la localidad correspondiente, con el fin de preparar las comidas de los reclutas durante los días que dure la concentración. El arranchamiento será obligatorio para todos éstos, efectuándose el abono del importe de las comidas en la forma citada.

Undécima. Los reclutas que, en uso de la autorización que concede el artículo 298 del Reglamento de Reclutamiento, efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia en lugar de hacerlo en la que pertenecen, serán socorridos por la primera de las formas que se previenen. Estos devengos serán reclamados por nota especial de la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificante ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenecen estos reclutas sepa el día en que deban darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquellas de la fecha correspondiente al último día con el que van socorridos, a fin de que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los Jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y de alta en el Cuerpo.

Duodécima. A los reclutas que resulten cortos de talla o presuntos inútiles se les aplicará lo dispuesto en el artículo 305 del vigente Reglamento de Reclutamiento, modificado por Decreto de 3 de julio de 1945 (colección legislativa número 92).

Décimotercera. Todos los transportes por ferrocarril necesarios para la incorporación de los reclutas se realizarán con arreglo a las instrucciones que perciban de los Capitanes generales de las Regiones Militares.

Décimocuarta. A los reclutas transportados en trenes militares y vapores correos o especiales que se utilicen se les facilitará pan y rancho frío o caliente, en la forma que se determine en las órdenes de transporte.

Quando se les facilite comida caliente se les proveerá, por los Parques de Intendencia, y por los Cuerpos que designen los Capitanes generales, del número de cucharas y de platos con arreglo al efectivo de cada expedición, al suministrarle la comida, recogidos al terminar para que sirvan en sucesivas expediciones y sean devueltos a los Cuerpos que los facilitaron, al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que se efectúen durante el transporte terrestre y marítimo será abonado en metálico por los Jefes de cada partida, para lo cual las Cajas las entregarán los socorros correspondientes a los días de marcha.

Los Jefes de partida distribuirán a cada recluta diariamente el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonar las comidas que se les suministren en ruta.

A fin de unificar entre las distintas Regiones Militares las cantidades a satisfacer por las partidas conductoras de plazas en rancho suministradas, tanto en caliente como en frío, a los mozos que se trasladen para incorporarse a Cuerpo, se tendrá presente lo dispuesto en la Orden de 10 de febrero de 1951 ("Diario Oficial" número 41), y la siguiente distribución del socorro:

Desayuno ... ..	0'70
1.ª comida ... ..	2'65
2.ª comida ... ..	2'65
En mano ... ..	0'50

El total de las 6'50 pesetas se reclamará: 5 pesetas, por haber de tropa, y 1'50 pesetas, con cargo de subsistencia.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no llegara a su destino en la fecha señalada, se ordenará que por un Cuerpo activo se entregue al



Jefe de ella tantas raciones de pan en especie y socorro de 6'50 pesetas como reclutas, como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de su destino, recogiendo recibo que, justificado con la orden del Capitán general, Gobernador militar o Comandante militar que en su nombre lo haya dado, cursará al Jefe que facilite el socorro al Cuerpo de su destino para su inmediato abono por éste.

Décimoquinta. Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península y fuera de ella, serán conducidas las expediciones por Oficiales y clases, que percibirán los pluses reglamentarios.

Igualmente percibirán los pluses o dietas que puedan corresponderles los Médicos militares que tengan que desplazarse para reconocer en su domicilio a los mozos enfermos, y el personal militar comisionado para las operaciones de talla, etc., que tenga que desempeñar su cometido en las Cajas en cuya residencia no existe guarnición. Las partidas conductoras se compondrán: hasta 50 hombres, por un Sargento o cabo, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un Sargento y un cabo; de 101 a 250, por un Oficial, un Sargente y dos cabos; de 251 a 500, por dos Oficiales, dos Sargentos y cuatro cabos, y pasando de esta cifra, el Jefe de la expedición será un Capitán, quedando autorizados los Capitanes generales para aumentar el número de clases de cada partida cuando lo exija el número que hayan de conducir, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio para asegurar el orden de los transportes. Formarán también la partida conductora el número de soldados que considere conveniente el Capitán general respectivo, e incluso un corneta o un tambor. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los Jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a conocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándoles, pasándoles lista y haciéndoles las prevenciones a que haya lugar.

Por los Capitanes generales se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 335 del vigente Reglamento de Reclutamiento sobre vigilancia en las estaciones, etc., y enclaves ferroviarios.

Los Sargentos y cabos de las partidas conductoras viajarán en los mis-

mos coches que los reclutas y serán distribuidos en forma de que, en cualquier momento, puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los Jefes de las Cajas de Recluta con toda escrupulosidad las prevenciones del artículo 333 del vigente Reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se le haya asignado. Para ello se darán a los Jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir, con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo a que deben incorporarse, especificándose el día en que causarán baja en las Cajas y alta en los Cuerpos. También entregarán a los Jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados a que se refiere la norma 10 y el día inclusive hasta el cual van recorridos.

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los Jefes de partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los Jefes de los Cuerpos respectivos. Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copias de los antedichos datos y documentación sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que preceptivamente se consignará la fecha de baja en la Caja y alta en los Cuerpos, así como de los de socorros que se hayan facilitado.

Décimosexta. Los Jefes de las Cajas y Cuerpos darán cumplimiento exacto en lo que les afecta de lo preceptuado en los artículos 334 y 336 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

Décimoseptima. Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al siguiente día al de su baja en la Caja de Recluta, con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en que lo sean. También estos Cuerpos reclamarán por nota lo correspondiente a los socorros que, en caso de detención por fuerza mayor, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha, desde la salida de la Caja hasta la llegada a su Cuerpo.

Décimooctava. Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán se-

guir usando si así lo desean los interesados, pero también desinfectadas previamente.

Décimonovena. Los Capitanes generales y Teniente general Jefe del Ejército de Marruecos dictarán las disposiciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta Orden, y remitirán a este Ministerio copia autorizada de las mismas; resolverán cuantos dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Departamento, y solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta Orden en los "Boletines Oficiales" de las provincias respectivas para que llegue a conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 13 de diciembre de 1954.  
El Comandante Jefe de la Sección, (ilegible).

Núm. 6.434

### Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo

Por D. Lorenzo Martínez Aznar se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra las plantillas aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza y publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia de 26 de mayo de 1954.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 10 de diciembre de 1954.  
El Secretario del Tribunal, Juan Cabezudo.—V.º B.º: El Presidente, José Millaruelo.

### SECCION SEXTA

Núm. 6.417  
TARAZONA

Por acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento, y con autorización de la Jefatura de la 6.ª División Hidrológico-Forestal, se anuncia la segunda subasta del aprovechamiento de 250 metros cúbicos de madera de pino (postes) y 150 estereos de leñas menudas del monte "Dehesa del Moncayo", correspondiente al año forestal 1954-55.

Tipo de licitación: 96.000 pesetas.

Precio índice: 120.000 pesetas.

Exento de cupo de traviesas.

Certificado profesional necesario: A, B o C, grupo II, acompañado de su hoja de compras del actual año forestal.

Fianza provisional: El 2'5 por 100

Fianza definitiva: El 20 por 100 de los tipos de remate, que quedará a



disposición de la 6.ª División Hidrológico-Forestal para responder de la buena ejecución del aprovechamiento.

Plazo de ejecución del mismo: El año forestal.

Las proposiciones para tomar parte en esta subasta, reintegradas con póliza del Estado de 5 pesetas y timbre municipal del mismo importe, podrán presentarse en el **Negociado de Montes** de este Ayuntamiento, durante el plazo de veinte días hábiles y horas de once a trece, que empezará a contarse desde el día hábil siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia. Se presentará por separado un documento que acredite la identidad del licitador, el resguardo del depósito en arcas municipales de la fianza provisional y declaración de no hallarse el proponente comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad que determinan los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación Municipal. Los que acudan en representación de alguna sociedad deberán justificar documentalmente que están facultados para ello.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día siguiente hábil al de finalizar el plazo de presentación de plicas, a las once horas, y será presidida por los señores **Alcalde** y **Presidente** de la Comisión de Montes y autorizada por el señor **Secretario** de la Corporación.

En el acto de la subasta se encuentran obligados los respectivos licitadores a presentar a la Mesa el correspondiente certificado profesional con su hoja de compras, sin cuyo requisito será desestimada la oferta.

El rematante ingresará en la **Caja municipal**, dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva, el importe del aprovechamiento. Ingresará igualmente, cuando para ello sea requerido, los derechos de entrega y reconocimiento final, importe de anuncios de la subasta, reintegro del expediente y demás impuestos que legalmente gravan esta contratación.

Servirán de complemento al pliego de condiciones y al Reglamento de Contratación Municipal las normas de subasta y enajenación forestales dictadas por la **Dirección General de Montes** en 30 de noviembre de 1948 y modificadas por Orden de 13 de agosto de 1949, el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 4 de agosto de 1952 y la Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de octubre del mismo año, que se hallan de manifiesto en esta

Secretaría durante el plazo mencionado y horas de despacho al público.

Quedan facultados los **Letrados** en ejercicio en esta localidad para el bastanteo de poderes de los licitadores.

Tarazona, 13 de diciembre de 1954.  
El Alcalde, F. India.

\*\*\*

#### Modelo de proposición

D. ...., mayor de edad, con residencia en ....., calle de....., núm. ...., en posesión del certificado profesional de la clase ... , núm. ... y en relación con la subasta anunciada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza de fecha ....., para la enajenación del aprovechamiento de 250 metros cúbicos de madera de pino (postes) y 150 estéreos de leñas menudas en el monte "Dehesa del Moncayo", de la pertenencia del municipio de Tarazona, ofrece la cantidad de ..... (en letra) ..... pesetas, por este aprovechamiento.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse le hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras núm. ...., relativa al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras indicada: ..... metros cúbicos.

b) Saldo existente en dicha hoja de compras el día de la subasta: ..... metros cúbicos.

..... a ..... de ..... de 1954.

(Firma del interesado).

### SECCION SEPTIMA

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

##### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 6.346

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación  
y requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este Juzgado en proveído de esta fecha, dictado en la ejecutoria de la causa seguida con el número 498-47, sobre abandono de familia, contra Blas Berlin López, cuyo domicilio actual se desconoce, por medio de la presente se le requiere para que haga efectiva a María Ruiz Soldevila la cantidad de 4.000 pesetas como indemnización de perjuicios a que ha sido condenado en la sentencia dictada por la Ilustrísima Audiencia Provincial de esta capital con fecha 31 de octubre de

1953. Y se hace saber igualmente por medio de la presente a dicha perjudicada, María Ruiz Soldevila, la indemnización reconocida a su favor y que queda expresada.

Zaragoza a siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—  
El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.425

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 4 de Zaragoza en el sumario 388 de 1954, sobre quebrantamiento de condena, se cita a Juan-Antonio Hernández Medina, cuyo domicilio actual se desconoce, para que, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para ser oído por los hechos de autos, en concepto de inculcado, apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza a nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.  
El Secretario, Vicente Herce.

Núm. 6.429

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 4 de Zaragoza en el sumario 390 de 1954, sobre quebrantamiento de condena, se cita al inculcado Salvador Pueyo Puzo, cuyo domicilio actual se desconoce, para que, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, comparezca ante este Juzgado para ser oído por los hechos de autos en concepto de inculcado, apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza a nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—  
El Secretario, Vicente Herce.

Núm. 6.430

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 4 de Zaragoza en el sumario 389 de 1954, sobre quebrantamiento de condena, se cita al denunciado, Jesús García Pisa, cuyo domicilio actual se desconoce, para que, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia, comparezca ante



este Juzgado para ser oído por los hechos de autos, en concepto de inculgado, apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, 9 de diciembre de 1954.  
El Secretario, Vicente Herce.

Núm. 6.432

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 4 de Zaragoza en la ejecutoria de la causa número 369 de 1951, sobre robo, se cita al exprocesado Rafael Mata Fernández, cuyo domicilio actual se desconoce, para que, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el "Boletín Oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para notificarle, lo que se verifica por la presente, que en la causa indicada, y por la sentencia dictada por la Ilustrísima Audiencia Provincial de Zaragoza fecha 30 de octubre de 1954, ha sido absuelto libremente del delito que se le imputaba, declarando de oficio las costas procesales; se le apercibe que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.— El Secretario, Vicente Herce.

#### JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 6.352

JUZGADO NUM. 2

D. Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2 de los de esta ciudad de Zaragoza;

Hace saber: Que en diligencias de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado de mi cargo bajo el número 549 de 1954, sobre hurto, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, dicen así:

"Sentencia.—En Zaragoza a 2 de diciembre de 1954.—El Sr. D. Fermín González García, Juez municipal de este Juzgado número 2; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguido entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Josefa Polo Royo, de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Josefa Polo Royo, como autora responsable de una falta de hurto, a la pena de quince días de arresto y al pago de las costas causadas en el

presente juicio.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Fermín González". (Rubricado).

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia a fin de que sirva de notificación en forma a la condenada, expido la presente que firmo y sello en Zaragoza a dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Fermín González García. P. S. M.: El Secretario. (ilegible).

Núm. 6.378

JUZGADO NUM. 3

D. José-Luis Santos Benito, Secretario del Juzgado municipal número 3 de los de Zaragoza;

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas núm. 649 de 1954 seguido por denuncia de Fernando Gil Bernad, por lesiones, contra Manuel Caballero Ribas, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

"En Zaragoza a 4 de diciembre de 1954.—El Sr. D. Avelino Vilas Ferrando, Juez municipal del Juzgado número 3 de la misma; habiendo visto las precedentes diligencias de juicio de faltas seguido entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Manuel Caballero Ribas, de la otra, como denunciado,

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Manuel Caballero Ribas, declarando las costas de oficio.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Avelino Vilas".—(Rubricado).

Dicha sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha por el Sr. Juez que la suscribe, celebrando audiencia pública. Doy fe.—José-Luis Santos. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a Manuel Caballero Ribas, en ignorado paradero, expido la presente, cumpliendo lo mandado por el señor Juez municipal, en Zaragoza a siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, José-Luis Santos.

#### PARTE NO OFICIAL

Núm. 6452

##### Comunidad de Regantes del Sindicato de Riegos de El Burgo de Ebro

De conformidad con lo solicitado por este Sindicato de Riegos, se convoca a Junta general extraordinaria a todos los regantes para el día 12 de enero próximo, a las seis de la tarde en primera convocatoria, y de no haber mayoría una hora más tarde en segunda, en la Casa Consistorial, para

tratar sobre los siguientes asuntos:

1.º El nombramiento de Presidente de la Comunidad, por renuncia del actual, así como representante de la Comunidad en el Sindicato Central de la Presa de Pina por la misma causa.

2.º Discutir lo más conveniente para ver de acordar todo lo relativo a la clasificación de adores, incluso los extraordinarios, así como lo correspondiente a la composición de riegos, llevando, en su caso, la reforma a las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad.

3.º Tratar lo que mejor se estime conveniente sobre la reparación extraordinaria del Canal.

El Burgo de Ebro, 10 de diciembre de 1954.—El Presidente de la Comunidad en funciones.

Núm. 6.453

##### Casino Principal de Caspe

Convocatoria

Para la celebración de la Junta general el día 6 de enero próximo, en cumplimiento del Reglamento de la entidad, la cual se celebrará en el domicilio social y hora de las tres y media de la tarde en primera convocatoria y cuatro en segunda.

1.º Lectura del acta anterior y su aprobación, si procede.

2.º Estado de cuentas de la entidad.

3.º Examen de posibilidades de adquisición de terrenos o locales para la nueva instalación del Casino.

4.º Proyecto de construcción de nuevos servicios de higiene.

5.º Adquisición de mobiliario y reparación del existente.

6.º Ruegos y preguntas.

Caspe, 15 de diciembre de 1954.— El Presidente, (ilegible).

Núm. 6.474 bis

##### Delegación Provincial de Sindicatos

Se convoca concurso público para la adquisición de impresos y material de oficina.

El pliego de condiciones y relación de material se halla de manifiesto en la C. N. S. de Zaragoza (Marina Moreno, 12, tercera planta).

Los anuncios serán de cuenta del adjudicatario.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1954. El Secretario de la J. E. A. P., Jesús Blesa.